

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**“Eficiencia de Medidas de Protección de la Ley 30364 -Agresiones
Físicas en Época de Covid – 19, Provincia De Tumbes- 2020”**

TESIS

Para optar el título de Abogada

Autor: Br. Shirle Belisa Lisbeth Chiroque Sirlopú

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**“Eficiencia de Medidas de Protección de la Ley 30364 -Agresiones
Físicas en Época de Covid – 19, Provincia De Tumbes- 2020”**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Hugo Chanduvi Vargas

Mg. Frank Alexander Diaz Valiente

Mg. Publio Francisco Jimenez Belmont


PRESIDENTE


MIEMBRO


MIEMBRO

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



“Eficiencia de Medidas de Protección de la Ley 30364 -Agresiones Físicas en Época de Covid – 19, Provincia De Tumbes- 2020”

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo

Br. Shirle Belisa Lisbeth Chiroque
Sirlopú

EJECUTORA

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez

ASESOR

Dedicatoria

A Dios, por ser el ser supremo que me ha encaminado a seguir siempre adelante, porque me ha acompañado y levantado de cada tropiezo.

A ti mi hermoso hijo, Dariel Amir por ser el Amor más bonito que tengo, motivación para superarme en la vida.

A mis padres Pascuala y Nicanor por ser los pilares fundamentales de mi educación y su apoyo incondicional, así mismo esta investigación se la dedico a mi familia y a todas las valientes mujeres que decidimos decirle ¡NO a la VIOLENCIA DE LA MUJER!

AGRADECIMIENTO

A mi amado Dios, porque tengo la plena convicción que tu poder es maravilloso, aun cuando los días se tornen de color gris, ahí está tu luz para guiarme y orientarme a levantarme con camino al éxito.

A mi padre por ser mi mayor ejemplo de admiración, por llevar en mi sangre el AMOR y la pasión por la LITERATURA y las LETRAS.

A mi madre por haberme enseñado lo que hoy soy, una mujer profesional y madre ¡LUCHADORA!

Finalmente, a todos mis catedráticos de la Universidad Nacional de Tumbes, en especial al Dr. Raúl Chiroque Guerrero, que precisamente esta pandemia se lo llevó, un abrazo ¡hasta el cielo!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

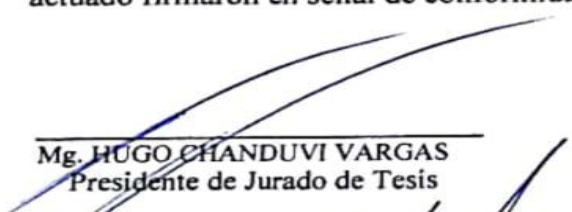
En la ciudad de Tumbes, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintidós las 18:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 093-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; integrado por el Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434, en su condición de presidente, Mg. Frank Alexander Díaz Valiente, con DNI N° 46378953 y el Mg. Publio Francisco Jiménez Belmont con DNI N° 00250663, miembro, Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez, con DNI N° 00252831, Asesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **"Eficacia de medidas de protección de la Ley N° 30364, agresiones físicas en época de COVID-19, provincia de Tumbes-2020"**, ejecutada por la bachiller Shirle Belisa Lisbeth Chiroque Sirlopu, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet,

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. La presidenta del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la bachiller **SHIRLE BELISA LISBETH CHIROQUE SIRLOPU** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

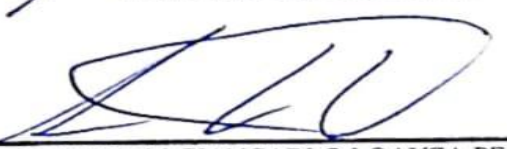
Por tanto, la Bachiller, queda APTA, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las.....horas con.....minutos, del mismo día, la presidenta del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. FRANK ALEXANDER DIAZ VALIENTE
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. PUBLIO FRANCISCO JIMÉNEZ BELMONT
MIEMBRO DE JURADO


Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PEREZ
ASESOR

ÍNDICE GENERAL

Contenido

ÍNDICE GENERAL	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. Estado del Arte.....	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. Internacional.....	18
2.1.2. Nacional. -.....	23
2.1.3. Local	26
2.2. Bases teórico-científicas	27
2.2.1. La ley 30364.....	27
2.2.2. Que se entiende por Violencia. -	28
2.2.3. Violencia familiar.	30
2.2.4. Violencia de forma física. –	31
2.2.5. Medidas de Protección de la Ley N° 30364.....	32
2.2.6. Covid 19.....	35
III. Materiales y métodos.....	37
3.1. Tipo de estudio:.....	37
3.2. Diseño de contrastación de hipótesis.....	37
3.3. Métodos de investigación.....	37
3.4. Técnicas e instrumentos:	38
3.5. Técnica de recolección y análisis de datos.....	38
3.6. Población, muestra y muestreo.	38
3.7. Formulación de las hipótesis.....	39
3.7.1. Hipótesis general	39
3.7.2. Hipótesis Específicos:	39
IV. RESULTADOS y DISCUSION.....	39

4.1. Levantamiento de información.....	39
4.2.- Opiniones de abogados litigantes recogidas en la entrevista:	46
V. DISCUSION.	50
6. CONCLUSIONES.	54
7. RECOMENDACIONES.	55
Referencias Bibliográficas.	57

ÍNDICE DE TABLAS

<u>Cuadro 1.</u>	40
<u>Cuadro 2.</u>	41
<u>Cuadro 3.</u>	43
<u>Cuadro 4.</u>	44
<u>Cuadro 5.</u>	46

ÍNDICE DE ANEXOS

<u>Anexo 1:</u>	60
<u>GUÍA DE ENTREVISTA</u>	60
<u>Anexo 2:</u>	62
<u>MATRIZ DE CONSISTENCIA</u>	62
<u>Anexo 3:</u>	64
<u>CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.</u>	64

RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha tenido como objetivo determinar la eficiencia de medidas de protección de la ley 30364, ante agresiones físicas en época de covid – 19, provincia de Tumbes- 2020”, teniendo en cuenta que el tipo de investigación según la finalidad que se persigue: es básica, y de acuerdo al enfoque de investigación: es cualitativo. La población comprende a algunos de los abogados litigantes en temas de violencia familiar y derecho penal, a algunas víctimas de violencia familiar y a algunos efectivos policiales encargados de ejecutar las medidas de violencia familiar, en una cantidad a discreción del autor de la presente tesis, las técnicas usadas ha sido la entrevista y el instrumento a emplearse la guía de entrevista. logrando identificar que en la provincia de tumbes durante la época de covid en el año 2020, no se ha sentido eficientes las medidas de protección de la Ley 30364, incluso en algunos casos se considera que ninguna medida de protección son eficientes, mientras que en otros casos consideran que la medida de protección con mayor eficiencia es la del retiro del agresor del domicilio de la víctima y, la medida de protección de menor eficiencia el de inventario de bienes. Concluyendo que si bien es cierto existe una ley especial contra la violencia familiar, sin embargo, ésta no se está sintiendo eficiente, debido a que no todas las medidas se pueden ejecutar tal como lo señala la ley, hay medidas que necesita mayor participación del estado, por lo que recomendamos implementar de logística a las instituciones encargadas de hacer cumplir dicha ley, a efectos de aplicar eficientemente todas las medidas que establece la norma.

Palabras clave: medidas de protección, violencia física, covid-19, eficiencia.

ABSTRACT

The objective of this research work has been to determine the efficiency of protection measures of law 30364, against physical attacks in the time of covid - 19, province of tumbes - 2020 ", taking into account that the type of investigation according to the purpose that it is pursued: it is basic, and according to the research approach: it is qualitative. The population includes some of the trial lawyers on issues of family violence and criminal law, some victims of family violence and some police officers in charge of executing measures of family violence, in an amount at the discretion of the author of this thesis, the techniques used were the interview and the instrument to be used was the interview guide. managing to identify that in the province of Tumbes during the covid season in 2020, the protection measures of Law 30364 have not felt efficient, even in some cases it is considered that no protection measures are efficient, while in others Cases consider that the most efficient protection measure is the removal of the aggressor from the victim's home and the least efficient protection measure is the inventory of assets. Concluding that although it is true there is a special law against family violence, however, it is not feeling efficient, because not all measures can be executed as the law indicates, there are measures that need greater participation of the state , so we recommend implementing logistics to the institutions in charge of enforcing said law, in order to efficiently apply all the measures established by the norm.

Key words: protection measures, physical violence, covid-19, efficiency.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia en los hogares, en los distintos tipos de familia, es un tema en boga, no solo por la gran cantidad de casos que a diario se presentan, sino también porque es un tema que afecta a la sociedad y que preocupa al estado a sus políticas públicas, y a sus compromisos internacionales, tales como la “Convención de Belem do Pará”, es por ello que en nuestro país existe una ley especial dedicada exclusivamente a regular los casos de violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar que busca prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia que tanto aqueja nuestra sociedad, nos referimos al texto único ordenado de la Ley N°30364, norma en la que en su artículo 22°, Artículo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1386, en el Artículo 2, publicado el 04 septiembre del año 2018, ha fijado distintas medidas de protección a favor de las víctimas, con el fin de protegerlas y cesar contra esta vil acción, ya sea violencia de forma psicológica, física, económica o sexual, sea que ocurra en el hogar, en el trabajo, en un ámbito público o privado.

En una sociedad como la nuestra que tiene roles de género profundamente arraigados e internalizados, que viene de generación tras generación, y que siempre han conducido a relaciones verticales y de evidente poder de desigualdad entre mujeres y varones, es por ello que la violencia intrafamiliar y la violencia de género a menudo se tolera e incluso es justificada en muchos hogares, no solo de nuestra provincia o departamento, sino también a nivel nacional y hasta podría decirse que a nivel mundial, por supuesto en unos países más que en otros, empero la violencia familiar es en un problema de gran magnitud, que el estado tiene que intervenir y actuar de manera urgente en diversas maneras para procurar disminuirla, ya que el camino a eliminarla es aún imposible.

La violencia es considerada como una forma de expresión de poder por parte de la persona que se considera jefe o cabeza de familia o como comúnmente

se denomina en nuestra sociedad el hombre de la casa, contexto que necesariamente requiere la existencia de otros integrantes que tengan la condición de subyugados o sometidos, situaciones que conduce a la dominación, opresión, avasallamiento, en muchos casos el menosprecio, la humillación y consecuentemente el maltrato y violencia intrafamiliar ya sea de forma económica, física o psicología o hasta sexual; supremacía por parte de quien la ejerce y condición de sujeción o sometimiento por parte de quien la resiste. En cualquier que sea la forma de sus expresiones la violencia es un problema de salud pública en la que nos encontramos inmersos toda la sociedad de nuestro país y demás sociedades y países de todo el mundo, y pese a que no está comprendida propiamente como una enfermedad en el sentido tradicional de su interpretación, el componente relacionado a lo biológico desarrolla como regla primordial; así en el sentido social deviene en un inconveniente de salud y en un significativo componente de conflicto psicosocial, por la dimensión de perjuicio, el menoscabo que muchas veces lleva hasta a provocar la muerte de la parte subyugada, situaciones que acarrea múltiples y diversos efectos tanto en el plano, familiar, académico, social, y obviamente en el desarrollo personal en lo psicológico y biológico.

Así también debe tenerse presente que la violencia es un fenómeno que perturba a todas las sociedades del mundo, ya sea en mayor o menor medida, es de gran interés en las Organizaciones e Instituciones Internacionales, quienes reconocen su consecuencia, el sin número de implicancias que tiene a escala global en todo el planeta y obviamente al interior de cada país, de las sociedades, estados, y por ende a familias e individuos. El acceso a la problemática científico-político, es gracias al movimiento sistemático de Organizaciones de Mujeres de todo el mundo que han ido ganando derechos a costa de constantes y grandes sacrificios, aunque este acceso aún resulte ser incipiente, pues la sociedad ha reconocido a la violencia familiar como problema-salud social vigente, que ocasiona diversos y múltiples efectos, que además vulneran y nulifican derechos humanos fundamentales de la persona.

Es por ello que las Organizaciones Internacionales han señalado que en el mundo un tercio de las féminas en algún momento de su vida han sufrido y/o sufren de violencia, y que el hecho que una de cada tres mujeres sea violentada ha originado que la violencia familiar sea considerada como una “pandemia silenciosa”, “epidemia invisible”,

La violencia tiene diversos y múltiples expresiones, de los cuales podemos destacar el que se efectúa entre los integrantes que conforman una misma familia; la misma que es considerada como una de las conductas más atroces que existe entre las formas de violencia humana, dado que quienes la protagoniza son personas que mantienen lazos estrechos de parentesco, de consanguinidad o afinidad, y que terminan perjudicando no solo a los involucrados en el hecho violento, sino además perjudica a los seres más allegados de ambas partes, quienes son en muchos casos las personas más perjudicadas ; los hijos menores de edad, quienes se ven obligados a presenciar o padecer actos de violencia en el hogar y crecer con costumbres similares, de tal manera que la violencia en algunos casos se considera como algo normal y se convierte en una situación que se multiplica y consecuentemente difícil de cortar y erradicarla; es por ello que la perspectiva es una convivencia, un hogar o una relación donde prevalezca el amor, el afecto, el respeto mutuo, la tolerancia, a fin de tener sociedades donde no se produzcan daños o tristeza o lesiones ya sea físicas o psicológicas que afectan gravemente a las nuevas y actuales generaciones.

Por otra parte, debe resaltarse el hecho que por excelencia la familia es la institución en la que empieza la socialización de la persona, de tal manera que los actos de la violencia se convertirían en un óbice al período de transferencia intergeneracional en costumbres y valores humanos coligados a la tranquilidad y bienestar psicoemocional de sus respectivos integrantes, que desencadenaría diversos perjuicios para la salud emocional, psicológica, física y social de quienes la padecen. Las indagaciones respecto a la violencia intrafamiliar, es una realidad que viene de muchos años atrás, sin embargo, se

inició hace pocas décadas y todavía existen restricciones que ayuden a situar cifras específicas a nivel mundial, y así saber del efecto la prevalencia de los casos en violencia familiar en distintas entidades del mundo, la repartición según zonas geográficas, y así intentar ordenar la conducta de estos casos en la actualidad y en distintos contextos socioculturales. (Espirituana, 2019)

La violencia familiar hoy en día es una realidad que aqueja a nuestro país, más aún con el encierro originado por la propagación de la Covid-19. Este confinamiento, la prohibición para movilizarse, el estrés, la zozobra, y la tensión por las circunstancias económicas, la innovación de la educación a distancia que además de novedosa tiene muchas falencias debido a la improvisación por la necesidad. entre otros diversos factores, ocasionan ambientes dificultosos, complejos al progreso diario de los integrantes de los distintos tipos de familia. Esta coyuntura ha hecho más evidente las discrepancias en el mundo, tales como las de varones y mujeres, es así que quienes más sufren ante esta grave situación de aislamiento social, son las mujeres y niñas, quienes se ven más expuestas y vulnerables ante el confinamiento y la crisis económica.

Frente a este problema social durante la crisis sanitaria, el Estado peruano ha realizado muchos esfuerzos para detener esta violencia doméstica. Es así que, a veintitrés días de haberse decretado el estado de emergencia, se atendió una suma mayor de 8000 llamadas en la Línea 100, siendo el cálculo de 360 por día. Asimismo, se reubicó a 36 personas a casas de refugio transitorio, se dio atención a 43 mujeres víctimas de violencia sexual, 27 de ellas más de la mitad eran niñas. Razón por la que, los gobiernos locales también den tomar acción, la que resulta indispensable y necesarias para afrontar esta situación. (PNUD, 2020).

Para nuestro país, desde el 16 de marzo del año 2020, pandemia por la COVID-19, ha conducido a un confinamiento total hasta el mes de julio del mismo año donde la convivencia familiar ha ocasionado el incremento de la violencia familiar y de alguna manera esta pandemia ha sido el catalizador que

ha evidenciado la mesa de urgencia y necesidad de inventar estrategias sectorizadas que reaccionen y prevengan la violencia familiar. Así como las mujeres, son quienes sufren en su gran mayoría las agresiones de todo tipo en su contra al interior de su hogar o domicilio, conforme ha sido mencionado por medios y autoridades, también existe un gran número de segmentos de la población que han resultado ser víctimas de violencia de distintos tipos, como son; niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas de la comunidad LGBTQ y otros más. Entonces es importante resaltar que, entre los diferentes tipos de violencia ejercidos en casa, existe la violencia física, la cual no es la única, pero si la más común, la más evidente, y quizá la más cercana a conducir a un feminicidio, y que debe ser atendida por las diversas instituciones del estado peruano, a fin de garantizar la seguridad de la sociedad y de las nuevas generaciones, pero para un adecuado tratamiento, consideramos que previamente debe realizarse un amplio estudio de cuan eficientes son las instituciones, si deben crearse o no una Institución autónoma para la ejecución de las medidas de prevención, analizar las normas que ya existen, esta investigación pretende coadyuvar con un granito de arena, haciendo hincapié a las medidas de protección si son eficientes o no, ante las agresiones físicas que padecen las féminas y los integrantes de un hogar.

Es por ello que el presente trabajo investigó la eficiencia que tienen las medidas de protección de la Ley N°30364 ante los actos de agresiones físicas contra la mujer o cualquier integrante del grupo familiar teniendo en cuenta la coyuntura de covid – 19, la misma que se centró únicamente en la ciudad de Tumbes en el año 2020. su objetivo principal fue identificar la eficiencia de las medidas de protección de la referida ley ante los actos de agresiones físicas contra la mujer o cualquier integrante del grupo familiar en la época de COVID – 19 en la ciudad y fecha antes señalada, en este trabajo también se buscó conocer cuál es la medida de protección que tiene mayor eficiencia, y por supuesto conocer cuál es la medida que tiene menor eficacia; para tal fin, se entrevistó a una muestra de 25 participantes entre ellos a 10 abogados litigantes y también 10 víctimas, 5 efectivos de la Policía Nacional del Perú del

área de violencia contra la mujer, quienes son conocedores directos de la problemática de violencia familiar tanto en las víctimas como en los agresores.

Con la presente investigación tiene como finalidad aportar y coadyuvar al mejor desarrollo de las medidas de protección adoptadas por la ley N°30364, a fin de proteger a las víctimas de violencia familiar, atenuar los actos de violencia con las mujeres y los demás integrantes del grupo familiar, con el firme objetivo de ir erradicando de nuestra sociedad la violencia contra la mujer y familia, la misma que en algunas personas se siente muy internalizado y hasta normalizado, entonces es importante: conocer en que está fallando la ley y específicamente las medidas de protección vigentes, analizar en qué se puede mejorar, cuales son las medidas más eficaces, si es que estuvieran siendo eficaces, o quizá está fallando la institución encargada de la ejecución de las medidas cautelares de protección a la víctima. Por ello es importante identificar la eficiencia de las medidas de protección de la ley N°30364, claro que en este trabajo se centró únicamente respecto de la violencia física que padecen las víctimas de violencia familiar, dejando para otras posibles investigaciones las otras formas de violencia.

Asimismo, debemos resaltar el impacto que ha tenido la pandemia del covid-19 respecto a la violencia que sufre la mujer y los integrantes del hogar, ya que el gobierno del Perú estableció medidas excepcionales temporales pero obligatorias de confinamiento total para todas las personas que se encontraban en el territorio peruano, debido al estado de propagación del coronavirus, situación que evidentemente ha aumentado la violencia familiar, dado que según informes del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP), la mayoría de las agresiones contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar ocurre dentro del hogar; por lo que, la línea 100, el chat 100 del MIMP tuvieron que seguir funcionando, al igual que el poder judicial para atención de las denuncias de violencia familiar, pero sobre todo ha llevado a implementar el uso de nuevos métodos de atención a las víctimas como la implementación

de canales tecnológicos para facilitar la interposición de denuncias y trámite de las mismas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta que la ciudad de Tumbes se ha desarrollado distintas investigaciones tales como: la tesis de (Guevara, k. 2019) que pretende analizar la asociación entre las medidas de protección y el nivel de reincidencia en los juzgados de familia de Tumbes en la tesis titulada que concluye que ha podido evidenciar el inadecuado seguimiento a los casos de violencia familiar y su consecuente desprotección a la víctima. La tesis de (Delgado, H. 2018) que pretende investigar cual es la base jurídica en los jueces penales, para valorar la figura de feminicidio y distinguirla del parricidio y homicidio por emoción violenta, en la cual, en opinión del autor, dichas figuras jurídicas colisionan y no están claras o precisadas en el código penal. (Córdova, H. 2020) en su tesis pretende identificar la percepción de la eficacia de las medidas de protección hacia las víctimas de violencia familiar, desde al análisis de denuncias interpuestas en la comisaría de Puerto Pizarro en el año 2018, donde concluye que el 96 % de los casos denunciados son de mujeres víctimas de violencia familiar, y que al 100% de las víctimas denunciantes le han otorgado medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor; sin embargo, la percepción de eficacia de las medidas de protección un 63% no las considera eficaces.

II. Estado del Arte.

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional.

Los antecedentes jurídicos más remotos en otorgarle derechos a las féminas lo encontramos en la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, promulgada en diciembre del año 1948 por la asamblea general de la ONU, donde se indica que la mujer tiene iguales derechos que el hombre, asimismo reconoce las libertades y derechos fundamentales, para todos los seres humanos.

En el año 1969 a través de **El Pacto de San José de Costa Rica**, el cual reconoce para la mujer la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación, ya que este pacto exige a los estados que lo conforman, a atender los actos violentos que se practican a nivel familiar, y la tolerancia de los gobiernos ante estos hechos que conllevan a generar impunidad.

Durante el año 1975 se realiza la **primera Conferencia Mundial de la Mujer**, la misma que se ejecutó en la ciudad de México, en la cual se insta a los Estados Miembros de la ONU arrogarse obligaciones concretas para desplegar estrategias, planes de acción con el claro fin de erradicar la discriminación, y así lograr la igualdad e integración de la Convención.

En el año 1979 fue adoptada mediante Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas **la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**. En esta asamblea subscribió la creación de un Comité que se encargaría de la eliminación de discriminación contra la mujer, este mismo órgano sería responsable de vigilar la ejecución de la convención, el cual hasta ese momento fue considerado como la herramienta jurídica internacional más completo que concernía a los derechos humanos para las personas de sexo femenino, con el claro objetivo de conseguir la igualdad de condiciones entre varones y mujeres.

En el año 1980 aparece la **segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer (Copenhague)**, aquí se lleva a cabo la valoración del plan de acción mundial planteado en el año 1975 a través de la primera conferencia. En esta segunda conferencia se instituye que la violencia contra las féminas, tal como la violencia doméstica, constituye una violación a sus derechos humanos y se consigna como una cuestión de carácter público, puesto que

antes de esta conferencia, se trataba normalmente como un tema del ámbito privado y donde el Estado no podía intervenir.

En Nairobi, año 1985 se realizó la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz; donde se trató sobre el respecto de mejorar las condiciones para la situación normativa y social de las féminas. Concluyendo que todos los esfuerzos para mitigar la discriminación, los cuales se venían implementado no fueron lo suficientemente eficientes, ya que hasta ese momento solo había beneficiado a una minoría de mujeres. Así mismo, con referencia al tema de la violencia doméstica se consideró que era un problema muy complejo, y que iba incrementándose; por lo que representaba una limitación para la equidad de géneros y una afrenta a los derechos humanos. Asimismo, se programan medidas concretas para obtener mejores resultados y superar las dificultades que enfrentan para conseguir los objetivos y metas de los 10 últimos años de las naciones unidas para la mujer antes del año 2000.

Durante el año 1994 se lleva a cabo la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, erradicar la Violencia contra la fémina "**Convención de Belém Do Pará**", aquí se define el termino de violencia contra las mujeres, además de establecer el derecho que tiene toda mujer es decir tener una vida libre de violencia; además, fija el carácter vinculante y obligatorio de la intervención de los gobiernos de los Estados miembros ante la violencia contra la mujer, esto significa que, los gobiernos de cada se comprometen adoptar medidas de acción y consecuentemente registrar, valorar la efectividad de la ejecución de dichas medidas. Esta convención es la pionera en proponer el impulso de mecanismos de protección y defensa de los derechos

de las personas de sexo femenino así como acciones primordiales para la lucha contra el fenómeno de actos violentos a la integridad física, psicológica, sexual, y su reivindicación dentro de la sociedad, ya sea a nivel del contorno público o privado.

Y al siguiente año 1995, Beijín surge la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, plasma como objetivo la igualdad entre hombres y mujeres y el empoderamiento del género femenino, en todas partes del mundo, así como la erradicación de discriminación a la fémina por diferentes aspectos.

Para (Sarno, S. 2007), en su tesis para obtener del grado de magíster en Relaciones Internacionales por la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, indica que desde su punto de vista de forma general, ha encontrado una evolución en los estándares y normas internacionales, superando obstáculos conceptuales que por las tradiciones y/o costumbres arraigadas en el tiempo se interponían al reconocimiento público de la existencia de violencia doméstica y que debía reconocerse como una forma de violación a los derechos humanos, hasta llegar a su declaración, desvinculándola de su histórico confinamiento en la esfera de lo privado, según la cultura patriarcal.

También señala que, a nivel regional se puede observar de forma más clara, la persistencia social a la aceptación de la violencia doméstica contra la mujer, lo cual estaría fuertemente vinculada con la cultura machista que aun radica en distintos y amplios sectores de la sociedad, situación que obstaculiza el desempeño del Estado ocasionando serios y graves fallas en la lucha contra de este fenómeno social.

finaliza señalando que la violencia doméstica se prolifera debido al entorno social favorable, por lo que se necesita de una

profunda sensibilización para que las personas puedan provocar cambios sociales con un verdadero rechazo de la violencia; sin embargo, esto resulta imposible debido a que quienes están a cargo de dirigir los Estados, es decir las autoridades muchas veces comparten la ideología del victimario. Entonces si siendo cierto que lo que se necesita de fondo, es un cambio social para cambiar este fenómeno de violencia, consecuentemente es responsabilidad de cada uno de nosotros.

Según Sancho C. (1996) en su tesis doctoral investiga respecto a la violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar, entre los países de América Latina, Argentina y más específicamente la ciudad de Buenos Aires. Investigación que en el año 1996 rescata que se venía aceptando situaciones de violencia contra la mujer por parte de sus familiares y/o pareja, hechos que anteriormente hubieran sido negados, omitidos o sencillamente desmentidos. Por otra parte, rescata que las leyes estaban siendo modificadas a medida de los cambios sociales, sin embargo, el hecho de que no existiera un juzgado específico de violencia hacia la mujer, hacía sentir que los juzgados de familia estuvieran sobredimensionados. Asimismo, señala que la implementación de políticas públicas preventivas instituye sin ninguna duda, un eslabón fundamental para combatir la violencia hacia mujer.

Concluyendo que la Ley 24.417 como norma de orden público e interés social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está expresamente objetivada en: prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar a través de programas especializados públicos y/o privados en entidades especializadas

2.1.2. Nacional. -

Como reacción por las distintas acusaciones de violencia familiar, el último mes del año 1993, se promulga la Ley N° 26260, norma emitida para proteger a las mujeres ante la Violencia Familiar, a la que también se denomina “Políticas del Estado frente a la Violencia Familiar”, la misma que fue instaurada 2 años antes que nuestro país optara por firmar la Convención de Belem do Pará. Posteriormente, en 1997, luego de una serie de modificaciones, se crea la “Ley de Protección frente a Violencia Familiar” mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, ley que establecía la política del Estado para hacer frente a todo acto de violencia a nivel familiar, además disponía medidas cautelares para proteger a las víctimas.

Ya finales del año 2015, en el mes de noviembre, se crea la Ley N° 30364: denominada como la “Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” que contenía diversas medidas de protección, teniendo como principal finalidad: la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer, sin importar su edad ni ninguna otra condición, o cualquier otro miembro del grupo familiar, también otro objetivo es la prevención y sanción de cualquiera de estos actos sea desde ámbito público o privado. Las acciones o conductas que son sancionadas en esta norma son aquellas que puedan causar daño psicológico, físico o sexual, dentro de una relación que existe confianza, responsabilidad o poder entre un miembro hacia otro que conforma esta relación.

Ya en noviembre del 2016 se promulga el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; el mismo que cambia en parte el reglamento de la Ley Especial N.º 30364. En esta modificación se agregó diversas fichas tales como: “Ficha de Valoración de Riesgo de

niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)", también se agrega la "Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja", además se tiene la "Ficha de Valoración de Riesgo en Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar", y por último se emite un "Instructivo de las Fichas de Valoración de Riesgo", los que son fundamentales y sirven como prueba. La finalidad de estas modificaciones es la de fomentar los Principios Generales fijados por la Convención respecto a los Derechos de las Personas que padecen algún tipo de Discapacidad, entre los que se encuentra el interés superior del niño, el principio a la no discriminación, el derecho al desarrollo a la supervivencia, y obviamente el derecho a la vida.

Conviene resaltar que la contribución que esta norma incorpora es la denominada "Asistencia Jurídica y Defensa Pública" la cual está regulado en la Ley N°30364, el cual consiste en asistir gratis y de manera célere e inmediata a quien denunciara un hecho de violencia familiar, este patrocinio legal busca garantizar la protección a las víctimas defendiendo sus derechos, su dignidad, la integridad psicofísica y la libertad de la víctima.

Entre las funciones que tiene el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable en adelante (MIMP) está el procedimiento de investigación tutelar y la aplicación de medidas de protección, el cual está a cargo de la Unidad de Investigación Tutelar (UIT). La UIT coordina con la Fiscalía Penal de Familia y Juzgado respectivo antes de gestionar el procedimiento que tiene a su cargo. Otra función que está a cargo del (MIMP) es administrar los denominados Centros de Emergencia de la Mujer (CEM), los cuales están destinados a brindar servicios públicos de atención integral multidisciplinaria, tales como defensa judicial, orientación

legal y consejería psicológica en beneficio de cualquier víctima de violencia familiar. Así mismo, el MIMP coordina de manera interinstitucional con Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), los Colegios de Abogados y el Poder Judicial; estas coordinaciones están destinadas a cooperar en los casos de violencia familiar para que estos puedan ser asistidos jurídicamente de manera gratuita, o derivar a las víctimas a refugios temporales cuando el Juez lo considere pertinente esta medida.

Según (Garmendia, F. 2011). En los países Latino América, se viene realizando avances para luchar contra la violencia, de tal modo que se implementado leyes en pro del niño, niña, adolescentes, mujeres de todas las edades, asimismo se ha incluido a los adultos mayores, tal es así que existe una legislación específica que, de acatarse, tendría sus frutos en la disminución de la violencia y sus respectivas consecuencias. Para ello distintas instituciones estatales y civiles participan en la concientización respecto de la necesidad de estar al tanto y poner en práctica los derechos que corresponden a cada ser humano. Así también se viene adaptando y aceptando que para el progreso y bienestar de la población es necesario invertir en salud de las personas afectadas por la violencia, ya que resulta indispensable para su reinserción a la sociedad y al aparato productivo de los países. Asimismo, agrega que las universidades deben desarrollar investigación científica con el objeto de determinar las raíces de las distintas formas de violencia y llegar a proponer las mejores medidas de solución y, no solo deben formar y capacitar a profesionales en recursos humanos.

2.1.3. Local

En la región de Tumbes se ha logrado encontrar la tesis de (Guevara, k. 2019) que pretende analizar la asociación entre las medidas de protección, el nivel de reincidencia en los juzgados de familia de Tumbes en la tesis titulada “Aplicación de las medidas de protección y nivel de reincidencia de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Tumbes-2019”, en la que concluye que ha podido evidenciar el inadecuado seguimiento en los casos de violencia familiar, su consecuente desprotección a la víctima lo que acarrea como consecuencia la reincidencia, para lo cual recomienda proporcionar mayor apoyo a las víctimas de violencia a través de la implementación de medidas de prevención.

También existe un trabajo de investigación de (Delgado, H. 2018) que pretende investigar cual es la base jurídica en los jueces penales, para valorar la figura de feminicidio y distinguirla del parricidio y homicidio por emoción violenta, en su tesis denominada “Principio de tipicidad y fundamentos jurídicos en el delito de feminicidio, Distrito Judicial Tumbes-2018”; en la cual, en opinión del autor, dichas figuras jurídicas colisionan y no están claras o precisadas en el código penal. Concluyendo que no se logrado independizar dichas figuras jurídicas, asimismo concluye que en la ciudad de Tumbes, en un porcentaje menor, los jueces consideran los celos y el odio como elemento normativo del delito de feminicidio, en tanto que para la mayoría de fiscales y abogados lo consideran irrelevante, ya que priorizan los demás elementos subjetivos y objetivos del delito de feminicidio.

(Córdova, H. 2020) en su tesis titulada “Percepción de las víctimas sobre la eficacia de las Medidas de Protección por violencia familiar en Puerto Pizarro 2018”. Pretende identificar la percepción de la eficacia de medidas de protección hacia las

víctimas de violencia familiar, desde al análisis de las denuncias interpuestas en la comisaria de Puerto Pizarro en el 2018, donde concluye que el 96 % de los casos denunciados son de mujeres víctimas de violencia familiar, y que al 100% de las victimas denunciantes le han otorgado medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor; sin embargo, la percepción de eficacia de las medidas de protección un 63% no las considera eficaces.

2.2. Bases teórico-científicas

2.2.1. La ley 30364.

En 1993 se promulga la Ley N° 26260, la cual fue la primera norma que reguló la violencia familiar en nuestro país, se estableció la política pública frente a todo tipo de violencia familiar, dándose varias modificaciones con el fin de obtener una protección más eficaz y oportuna en materia de dicha violencia.

En el 2009, el Congreso de la República con la finalidad de elaborar un proyecto para una Nueva Ley de Protección frente a la Violencia Familiar instala la Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. En el 2015 se publica la Ley Especial N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; regulando como falta o delito según sea el caso en concreto la violencia contra la fémina por su condición como tal, así como la violencia que ocurre entre los integrantes del grupo familiar. Establece como políticas públicas la prevención, erradicación y sanción de violencia contra la mujer y/o contra los integrantes de la familia, los cuales por su condición se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad como es el caso de los menores de edad, adultos mayores, personas con habilidades especiales.

Además, en esta ley se incorpora políticas, medidas y mecanismos de prevención, protección, asistencia a las víctimas y/o los integrantes de la familia; se dispone la persecución, sanción y reeducación de la parte agresora, cuya finalidad es garantizar a las víctimas un desarrollo integral y libre de cualquier tipo de violencia que pueda afectar su proyecto de vida determinando como ente rector en la materia de violencia contra la mujer y/o los integrantes del núcleo familiar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual es el encargado de gestionar y vigilar la adecuada aplicación de esta norma.

Así también cabe precisar que el referida ley en su artículo 36, encarga a la policía nacional la responsabilidad de la ejecución de las medidas de protección, para lo cual le señala que la policía debe tener un mapa georreferencial de todas las víctimas a quienes se autoridad haya otorgado medidas de protección y que se encuentren dentro de su ámbito de competencia y de quienes se les haya notificado, así también la ley insta a tener un registro de las medidas ejecutadas y a habilitar un canal de comunicación a donde las víctimas puedan solicitar sus servicios, las mismas que deben ser atendidas de manera efectiva, pudiendo para ello coordinar con los servicios de serenazgo.

2.2.2. Que se entiende por Violencia. -

Esta es entendida como aquel acto que una persona ejerce haciendo uso del esfuerzo físico o verbal sobre otra persona, animal u objeto, ocasionando lesiones o daños sobre los mismos, ya sea de forma accidental o voluntaria. El componente primordial en una acción de índole violento, es necesariamente el uso de la fuerza ya sea física o psicológica o de los dos, a fin de obtener sus objetivos, la misma que es ejercida sobre la víctima. Así mismo la **agresividad patológica**, puede ser catalogada como

tal, cuando el ser humano hace uso de la agresividad con la finalidad de producir daño a su víctima.

Para la Organización Mundial de la salud en adelante (OMS), la violencia es cuando se hace uso del poder físico o la fuerza, de forma intencional, como un acto de amenaza, o hechos de daños hacia uno mismo o contra otras personas, igualmente se podría ser agresivo contra varias personas o hasta contra comunidades, daños que pueden ser de forma física, psicológica y que pueden ocasionar incluso hasta la muerte.

Para la OMS la violencia se podría clasificar en 3 distintas categorías grupos, según las particularidades de quienes ejecutan estos actos, tales como:

Violencia interpersonal: aquí podemos ubicar al grupo que efectúa violencia contra los integrantes de su familia, contra su pareja y contra las personas de la tercera edad, aquí también encontramos a los que cometen violencia hacia los menores de edad y contra personas a quienes no le une parentesco alguno.

Violencia auto infligida: se refiere al grupo de personas que tienden causarse lesiones a sí mismas y que incluso llegan a tener comportamientos suicidas.

Violencia colectiva: en este grupo podemos encontrar a los que ejercen violencia social, política y/o económica.

La violencia también es considerada como la toda acción o conducta que le cause lesiones, dolor o la muerte a otra persona, ya sea de infringida de forma física, psicológico o sexual, que llega producirse en medio de una relación de dependencia, confianza, responsabilidad o poder, por parte de uno de los integrantes hacia otro del mismo grupo familiar.

2.2.3. Violencia familiar.

La OMS conjuntamente con la Organización Panamericana de la Salud en adelante (OPS) son quienes consideran que, la violencia familiar es la agresión psicológica, física o sexual, realizada por el cónyuge o conviviente, por los abuelos, los padres, hermanos, hijos u otros parientes civiles contra cualquier otro familiar, este tipo de violencia también alcanza a los encargados de la custodia o tutores; en esta definición no se precisa el ámbito en el cual se desarrolla la agresión.

En el Perú mediante el Programa Institucional Selva Central se definió a la violencia familiar como aquella manifestación en una relación de poder desigual subsistente entre los integrantes de una misma familia ya sea cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, descendientes, ascendientes, hermanas, hermanos o quienes han engendrado hijas e hijos en común, sin haber llegado a convivir. Esto significa que, la violencia familiar es una expresión de poder o señorío, en donde una persona pretende prevalecer e imponer su voluntad sobre el grupo familiar. Este análisis resulta incompleto, ya que deja de lado el sufrimiento físico o psicológico de los que tiene que soportar de quien ejercer ese poder de manera descontrolado.

El padecimiento físico y/o psicológico que sufren mujeres, niños y niñas siempre se ha conocido dentro del entorno familiar. Es así como se ha verificado que las relaciones entre los padres, madres, hijas e hijos marcan para siempre la existencia de los menores de edad, debido a que son los primeros años de vida de un ser humano los más importantes para formar la personalidad. Es por eso que, cualquier tipo de violencia dirigida a los menores de edad origina secuelas en su personalidad que se traducen en la baja autoestima; y esto es más grave cuando el agresor es uno

de sus progenitores o tutores, debido al vínculo afectivo que tiene la víctima hacia su agresor; lo que al largo plazo convierte al niño o a la niña en una persona vulnerable frente agresiones en otros ámbitos de su desarrollo personal (Plan-UNICEF, 2011, p. 78).

En la legislación nacional, a través de la ley 30364, se establece que la violencia familiar es cualquier conducta o acción dolosa que produzca sufrimiento psicológico, físico o sexual, u ocasiones lesiones o la muerte, y siempre que ocurra dentro de situación de poder, confianza o responsabilidad, de parte de un miembro a otro del mismo grupo familiar.

2.2.4. Violencia de forma física. –

La violencia de forma física es definida como cualquier acción que produzca lesiones no accidentales, en donde el sujeto activo utilice la fuerza física o algún otro objeto contundente que pueda ocasionar menoscabo o lesionar de manera física, ya sean lesiones internas, externas o ambas. Dentro de esta definición se encuentra una variedad de situaciones denominadas como violentas, tales como son los castigos corporales y el secuestro. Entre los castigos corporales tenemos a los golpes, azotes, palmadas, pellizcos y lesiones graves que pueden llegar a causar la muerte; y entre las situaciones que son consideradas como secuestro se tiene al encierro, inmovilización de la persona a través de amarres o forzar a permanecer en un sitio sin el consentimiento de los sujetos pasivos.

Ahora bien, se considera como violencia física o corporal a la invasión del espacio físico de la otra persona, la cual se puede expresar de dos formas: la primera mediante contacto directo con el cuerpo del otro individuo por medio de empujones o golpes; y la otra forma a través de las restricciones de movimientos mediante el encierro, forzando a tener relaciones sexuales, con agresiones

con armas blancas o de fuego que ocasionan lesiones llegando a producir incluso la muerte.

En la legislación peruana (Ley N° 30364) se define a la violencia física o corporal como toda acción o conducta que ocasione daño al cuerpo físico o a la salud, este tipo de violencia se manifiesta a través de empujones, puñetazos, patadas, jalones, zarandeos, etc. En esta definición se encierra también el maltrato por negligencia o por privación de las necesidades básicas, y que causan o que podrían causar daño corporal, sin tener en cuenta el lapso que se requiera para que la víctima se recupere.

Hay que tener en cuenta que el castigo físico está referido a todo tipo de correctivo que hace uso de la fuerza de forma física con la finalidad de ocasionar dolor o malestar por leve que sea, como son los azotes con algún objeto contundente, patadas, arañazos, mordiscos, tirones de orejas o pelo u obligar consumir algún producto en contra de la voluntad del sujeto que viene siendo víctima estos maltratos o torturas inhumanas y crueles.

2.2.5. Medidas de Protección de la Ley N° 30364.

Consideradas como los mecanismos procesales, emitidos por el órgano jurisdiccional a favor de las víctimas que sufre violencia familiar, con la finalidad de limitar, minimizar y/o neutralizar de los actos de violencia por parte del agresor. En nuestra legislación se ha establecido la competencia para tramitar y resolver casos de materia de violencia familiar a los Juzgados de Familia, Juzgados Mixtos y en caso de no existir en la jurisdicción ninguno de los antes mencionados, tienen competencia los Juzgados de Paz.

Para Kislinger J. (2015), las medidas de protección son aplicables a situaciones de violencia explícitas y/o implícitas, sin importar la magnitud del daño ocasionado o las diversas características que tiene los hechos que originan los maltratos, o sea mujer o hombre,

la víctima de violencia familiar. Debido a que, estas medidas buscan cumplir con la función de velar por la vigencia de derechos fundamentales.

En el marco de la Ley 30364, el juzgado de Familia o el que haga sus funciones, está obligado a dictar medidas de protección y/o medidas cautelares que abarcan de forma completa la problemática sobre violencia contra la mujer y/o de la familia. Estas medidas buscan dos objetivos, por un lado, que la violencia hacía las víctimas cesen y de esta forma poder salvaguardar la vida, la integridad física y psicológica, la dignidad y la libertad; y por el otro lado, la reintegración del grupo familiar de acuerdo con las peculiaridades de cada grupo familiar. Respecto a este último supuesto, el juzgado de Familia debe analizar cada situación en concreto; en caso de presentar ciertos inconvenientes para poder reintegrar el vínculo familiar, el órgano jurisdiccional dispondrá de forma excepcional el alejamiento entre el sujeto agresor y la víctima, esta resolución debe estar debidamente motivada para justificar la aplicación de la medida de alejamiento.

Como ya se ha mencionado, la ley N°30364 establece que las medidas de protección tienen como objeto minimizar o neutralizar los efectos negativos de la violencia realizada por el agresor. Permitiendo a las víctimas tener un desarrollo adecuado en sus actividades cotidianas; y brindando a las víctimas que tengan integridad física psicológica y sexual, y protegiendo los bienes patrimoniales. Es así que, el juzgado al momento de dictar las medidas de protección tiene en cuenta el riesgo en que se encuentra el sujeto pasivo, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro que puede ocurrir en caso el proceso judicial demore más de lo establecido las medidas de protección otorgadas por la ley 30364 en el artículo 22 modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, encontramos:

- El retiro y prohibición de regreso del sujeto agresor del lugar en donde cohabitan con la víctima, teniendo como apoyo la intervención de la Policía Nacional del Perú para ingresar al domicilio y cumplir con la medida;
- El impedimento de proximidad o acercamiento de parte del agresor hacia la víctima en cualquier lugar en donde la víctima desarrolle sus actividades cotidianas como es el domicilio, el centro de trabajo o de estudios con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad física;
- El de prohibir al agresor el hecho de comunicarse con la víctima sea mediante vía electrónica, telefónica, mediante redes sociales, chat o cualquier otra forma de comunicación;
- Prohibir al agresor la tenencia y porte de armas, siendo obligatorio la notificación de esta medida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, quien es la autoridad competente para el incaute de armas y cumplir con dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, respecto a la persona contra quien se haya dictado dicha medida. Si el agresor fuese un miembro en situación de actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y se encuentre en el ejercicio de sus funciones usando armas de propiedad del Estado, el juez comunica a la institución armada o policial para poder ejecutar la medida;
- Así también, se puede disponer el inventario de bienes;
- Asignación económica de carácter de emergencia para que la víctima y sus dependientes pueda cubrir sus necesidades básicas y esta manutención debe ser suficiente e idóneo para evitar que la víctima se mantenga

el ciclo de violencia con su agresor; este pago se realiza a través de depósitos judiciales o en agencia bancaria para evitar el contacto entre la víctima y su agresor;

- El agresor se encuentra prohibido de disponer, vender u conceder en prenda o hipoteca los bienes inmuebles o muebles que tienen en copropiedad con la víctima;
- Prohibir que el agresor retire del cuidado del grupo familiar a los menores de edad u otras personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad;
- Tratamiento de reeducativo o terapéutico para el agresor
- así también dictar el tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima;
- Enviar a las víctimas a albergues en donde se garantiza su seguridad.

Además de las medidas antes mencionadas, el juez puede otorgar cualquier otra medida de protección idónea para proteger la integridad física y psicológica de la víctima y/o de sus integrantes del grupo familiar.

2.2.6. Covid 19.

La OMS define al COVID-19 como una enfermedad ocasionada por un virus denominado SARS-CoV-2. La noticia a nivel mundial respecto de la existencia de este nuevo virus se registró en de diciembre del año 2019, al informar de innumerables casos declarados en Wuhan de la República Popular China, relacionados a una «neumonía vírica» que era altamente contagiosa por las vías respiratorias.

El 11 de marzo del 2020 la OMS declaro al covid – 19 como una pandemia, lo que significaba que la transmisión de la nueva enfermedad estaba llegando todos los continentes de la tierra y había el riesgo de que este virus se propague a todos los países

del mundo, debido al alto riesgo de contagio entre una persona y otra, ya que el contagio de este virus se da por las vías respiratorias, además es un virus que tiene larga duración de vida y se impregna en cualquier objeto o sujeto.

En América Latina, nuestro país fue uno de los primeros en tomar medidas drásticas a fin de evitar la propagación de dicho virus, por ello, el entonces presidente del Perú, Martin Vizcarra, el 15 de marzo del año 2020, decretó estado de emergencia, cerró las fronteras, e impuso cuarentena a nivel nacional con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-coV-2. Lo que trajo como consecuencia la inevitable caída de la economía nacional, debido al cierre de casi todas las actividades esenciales, se cerró de la mayoría de industrias, excepto de la farmacéutica y la alimentaria, los desempleos se multiplicaron y la pobreza se incrementó enormemente. Por otra parte la debilidad en el sector salud se hizo sentir de forma inmediata y además fue la razón primordial por la que se tomaron acciones urgentes y de forma inmediata; sin embargo pese a las prontas medidas ante la llegada del covid-19 a nuestro país, la fragmentación del sector salud, nuestra débil economía con un alto índice de pobreza y quizá nuestro nivel cultural, no resistieron, llevándonos ser considerados como uno de los países con mayor porcentaje de contagios y muertes a nivel mundial. Por otro lado, tenemos los efectos del sometimiento a un confinamiento al cual no estábamos preparados y que origino el incremento de la violencia familiar, Y las múltiples denuncias a la línea 100 del MIMP.

III. Materiales y métodos.

3.1. Tipo de estudio:

Para el desarrollo de este trabajo, se usó el tipo cualitativo, Jurídico descriptivo, teniendo en cuenta que su objetivo principal fue Identificar la eficiencia de las medidas de protección de la ley 30364 ante las agresiones físicas en época de covid – 19, en la ciudad de tumbes en al año 2020. Según su finalidad es básica y descriptiva; porque la investigación está orientada a ampliar el conocimiento teórico respecto de la eficacia de las medidas de protección de la Ley 30364.

3.2. Diseño de contrastación de hipótesis

El diseño de la presente investigación es de tipo No Experimental, debido a que describe la información de los abogados litigantes, víctimas y efectivos policiales, quienes con la labor que realizaban diariamente, son conocedores directos de la eficiencia de cada medida de protección establecidas en la ley de N°30364.

3.3. Métodos de investigación

- **Analítico – sintético.** – Este método de investigación ha permitido que, a partir de la desmembración de un todo en cada una de sus partes, se pueda analizar en forma individual para después estudiarlas en forma conjunta.
- **Hermenéutico - Dialectico.** - Método que ha permitido describir, interpretar y explicar la eficacia de las medidas de protección ante la agresión física mediante la confrontación con el instrumento de investigación.
- **Deductivo – inductivo.** – Nos ha permitido usar un razonamiento lógico, partiendo de premisas generales para llegar a una

conclusión específica, y método inductivo nos ha permitido utilizar premisas particulares para llegar a una conclusión general.

3.4. Técnicas e instrumentos:

La técnica que se ha usado en el presente trabajo de investigación ha sido la entrevista que se ha aplicado sobre el instrumento de investigación consistente en una guía de entrevista que contenía 5 preguntas.

3.5. Técnica de recolección y análisis de datos

Como técnica de recolección de datos se usó la encuesta en la modalidad de entrevista que se aplicó a abogados litigantes, víctimas de violencia familiar y efectivos policiales, en provincia de tumbes.

3.6. Población, muestra y muestreo.

La población de la presente investigación ha sido conformada por los abogados dedicados a la defensa de víctimas de violencia familiar, victimas y efectivos policiales, en la ciudad de Tumbes

La muestra estuvo distribuida de la siguiente manera, a discreción del investigador

PROPUESTA EN RELACIÓN AL PROBLEMA	<u>POBLACIÓN</u>
Abogados litigantes	10
Víctimas de violencia familiar	10
Efectivos policiales, encargados de la ejecución de medidas de protección	5
TOTAL	25

3.7. Formulación de las hipótesis

3.7.1. Hipótesis general

Las medidas de protección de la ley 30364 no son eficientes ante las agresiones físicas en la covid – 19, en la ciudad de Tumbes en el 2020

3.7.2. Hipótesis Específicos:

HE1: La medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima de la Ley 30364 tiene mayor eficiencia ante las agresiones físicas en la COVID – 19, en la ciudad de Tumbes en el 2020.

HE2: La medida de protección de inventario de bienes de la Ley 30364 tiene menor eficiencia ante las agresiones físicas en la COVID - 19, en la ciudad de Tumbes en del 2020.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Levantamiento de información

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de la presente investigación, respecto Identificar la eficiencia de las medidas de protección de la ley 30364 en las agresiones físicas en época de COVID – 19, en la provincia de Tumbes en el año 2020, se aplicó el instrumento de la entrevista a los abogados litigantes en materia de violencia familiar, a algunas víctimas de violencia familiar y a policías que laboran en el área de violencia familiar, de donde se desprende los siguientes resultados:

Ante la pregunta uno respecto a:

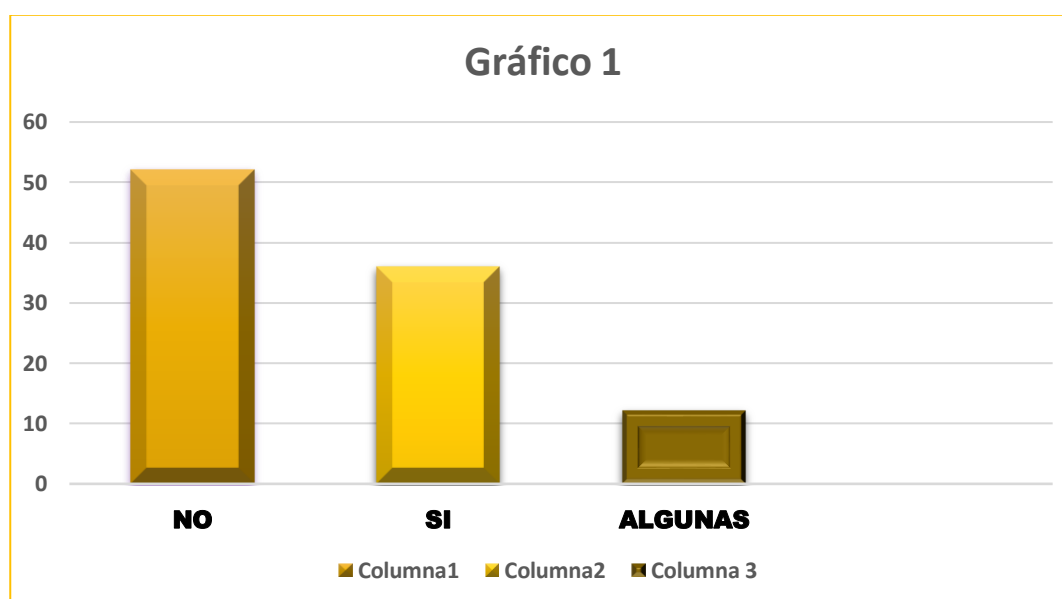
¿Considera usted que, las medidas de protección de la ley N°30364 son eficientes ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de

emergencia frente al COVID–19, en la provincia de Tumbes durante el 2020 ?-¿Por qué?

Cuadro 1.

Elección	Respuesta	Porcentaje
NO	13	52%
SI	9	36%
Algunas	3	12%
Total	25	100%

Fuente: encuesta aplicada.



Fuente: encuesta aplicada.

Según el cuadro y gráfico 1, refleja que la mayoría de víctimas de violencia familiar y abogados litigantes entrevistados, es decir el 52 %, consideran que las medidas de protección de la ley N°30364, no son eficientes ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID–19, en la provincia de Tumbes durante el 2020, mientras que un 36% de la muestra considera que las referidas

medidas si son eficientes en las circunstancias antes descritas, por otra parte también podemos observar que un 12%, considera que algunas medidas son eficientes ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, en la provincia de Tumbes durante el 2020.

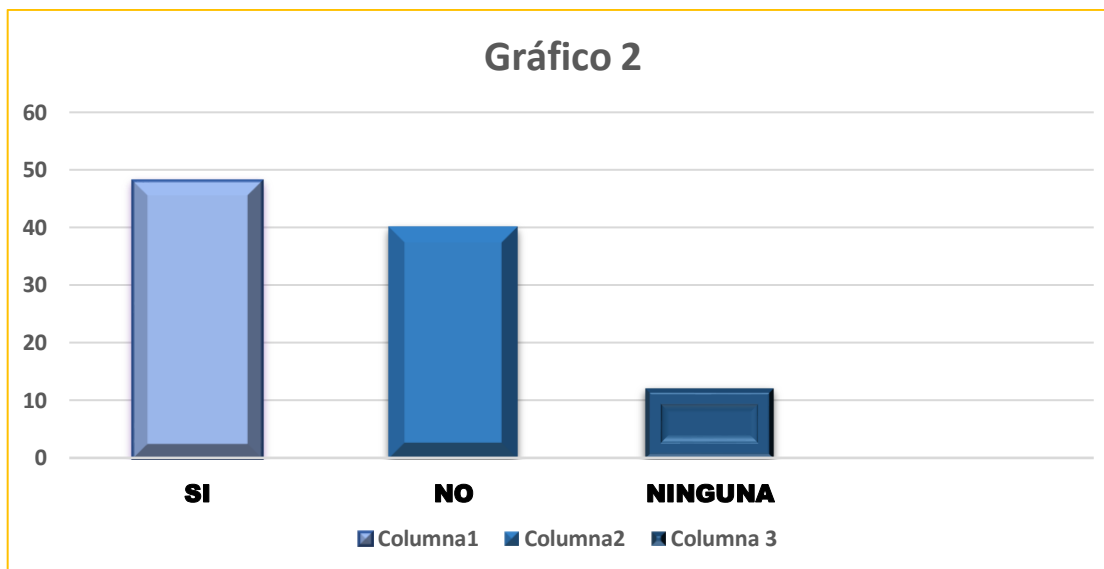
Ante la pregunta dos respecto a:

¿Considera usted que, algunas de las medidas de protección del artículo 32° de la ley N°30364 son más eficientes que otras del mismo artículo, ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, provincia de Tumbes durante el 2020 ?-¿Por qué?

Cuadro 2.

Elección	Respuesta	Porcentaje
Si	12	48%
No	10	40%
Ninguna	3	12%
Total	25	100%

Fuente: encuesta aplicada



Fuente: encuesta aplicada

Según el cuadro y gráfico 2, refleja que el 48% de víctimas de violencia familiar, abogados litigantes y policías entrevistados, consideran que algunas de las medidas de protección de la ley N°30364, si son más eficientes que otras del mismo artículo, ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, en la provincia de Tumbes durante el 2020, mientras que un 40% de la muestra considera que no existe unas medidas más eficientes que otras, también podemos observar que un 12%, considera que ninguna de las medidas son eficientes ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, en la provincia de Tumbes durante el 2020.

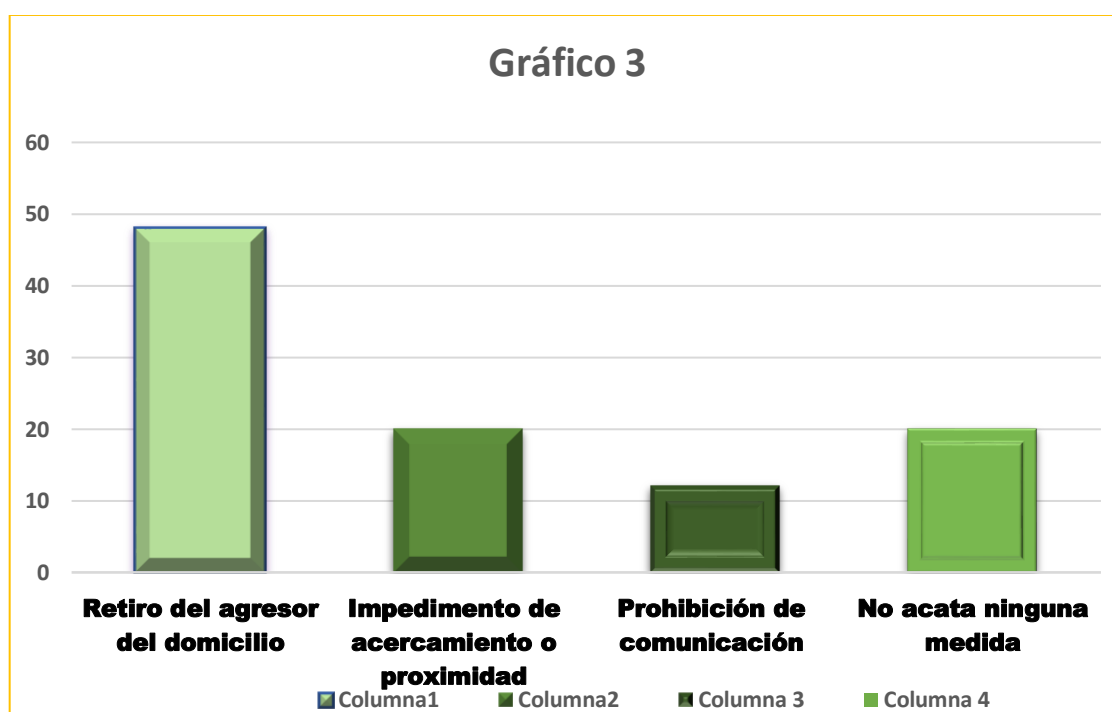
Ante la pregunta tres respecto a:

¿Cuál de las medidas de protección del artículo 22° de la ley N°30364 considera que tiene mayor eficiencia, ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, provincia de Tumbes durante el 2020 ?-¿Por qué?

Cuadro 3.

Elección	Respuesta	Porcentaje
Retiro del agresor del domicilio	12	48%
Impedimento de acercamiento o proximidad	5	20%
Prohibición de comunicación	3	12%
No acata ninguna medida	5	20%
Total	25	100

Fuente: encuesta aplicada



Fuente: encuesta aplicada

Según el cuadro y gráfico 3, refleja que la medida de protección del artículo 22° de la ley N°30364, que tiene mayor eficiencia ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, provincia de Tumbes durante el 2020, es la medida de retiro del agresor del domicilio con un 48%, así también se considera que la

medida Impedimento de acercamiento o proximidad es considerada eficiente con una aprobación del 20%, asimismo se considera que la medida de Prohibición de comunicación también tiene una eficiencia con un 12%. Por otra parte, hay un grupo de entrevistados de un 20% que consideran que no se acatan las medidas de protección, en el estado de emergencia frente al COVID–19, provincia de Tumbes durante el 2020

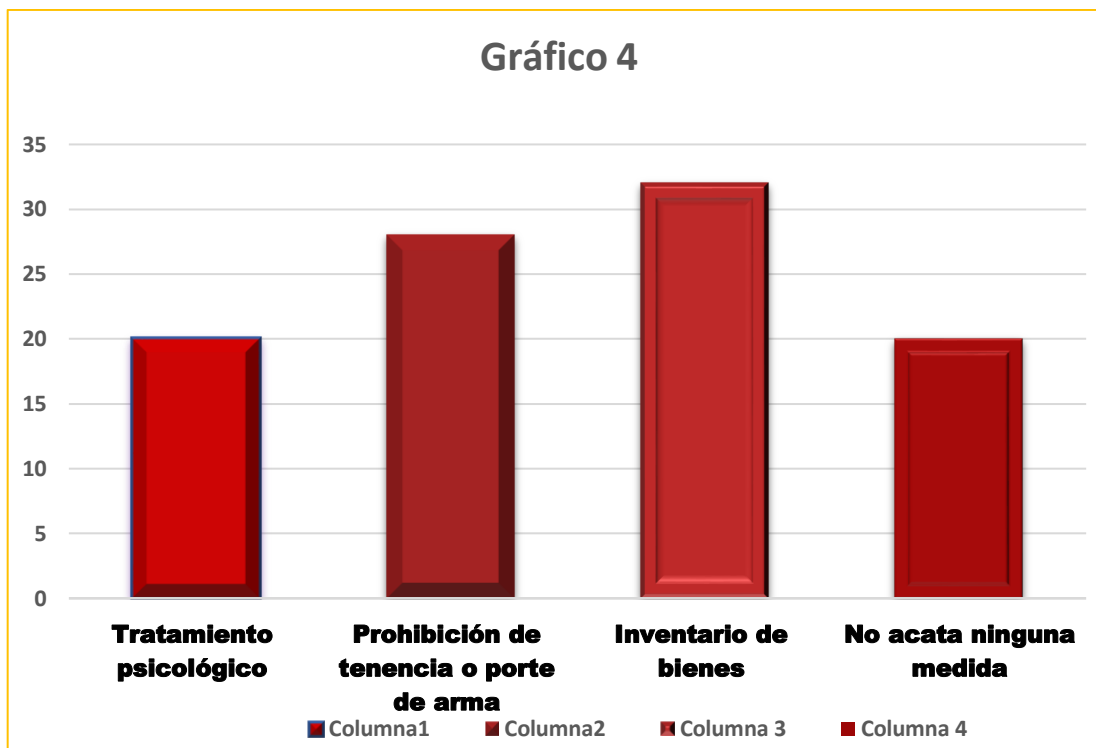
Ante la pregunta cuatro respecto a:

¿Cuál de las medidas de protección del artículo 22° de la ley N°30364 considera que tiene menor eficiencia, ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID–19, provincia de Tumbes durante el 2020 ?-¿Por qué?

Cuadro 4.

Elección	Respuesta	Porcentaje
Tratamiento psicológico	5	20%
Prohibición de tenencia o porte de arma	7	28%
Inventario de bienes	8	32%
No acata ninguna medida	5	20%
Total	25	100

Fuente: encuesta aplicada



Fuente: encuesta aplicada

Según el cuadro y gráfico 4, refleja que la medida de protección del artículo 2° de la ley N°30364 considerada como la que tiene menor eficiencia, es la de inventario de bienes con un 32 %, según las víctimas de violencia familiar, los abogados litigantes y policías entrevistados, también se tiene que la prohibición de tenencia o porte de arma, considerada en un segundo lugar con un 28% y el tratamiento psicológico con un 28%, por otra parte se tiene un 20% que considera no se acata ninguna medida de protección ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, provincia de Tumbes durante el 2020

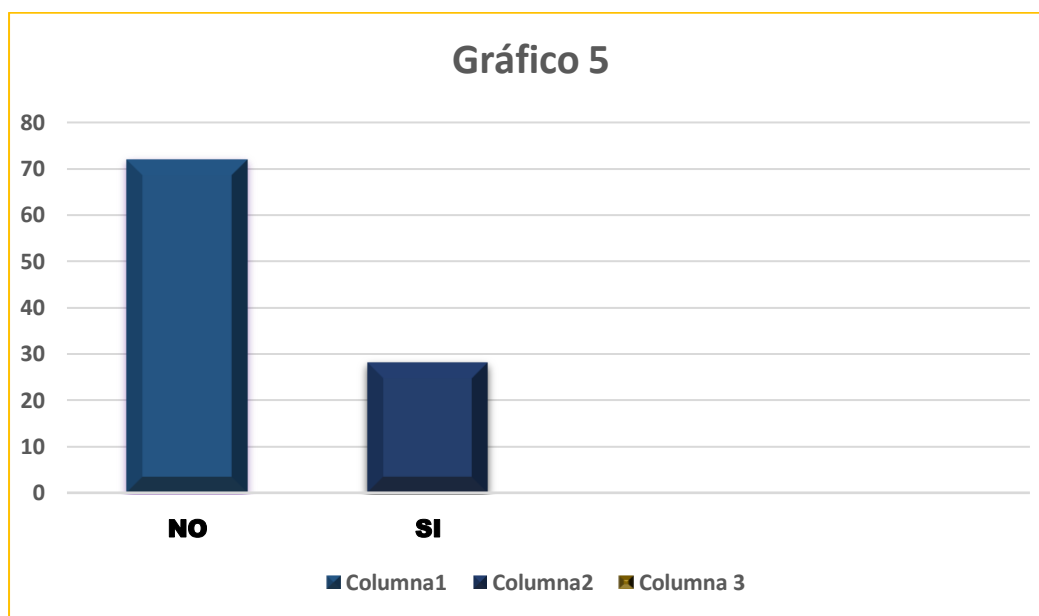
Ante la pregunta cinco respecto a:

¿Considera usted que, las medidas de protección de la ley N°30364, son suficientes para proteger a las víctimas de agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, provincia de Tumbes durante el 2020 ?-¿Por qué?

Cuadro 5.

Elección	Respuesta	Porcentaje
NO	18	72%
SI	7	28%
Total	25	100%

Fuente: encuesta aplicada.



Fuente: encuesta aplicada.

Según el cuadro y grafico 5, los entrevistados consideran que las medidas de protección de la ley N°30364, no son suficientes en un 72%, mientras que solo un 28 % considera que si son suficientes para proteger a las víctimas de agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, provincia de Tumbes durante el 2020

4.2.- Opiniones de abogados litigantes recogidas en la entrevista:

1. ¿Considera usted que, las medidas de protección de la ley N°30364 son eficientes ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, provincia de Tumbes durante el 2020 ?-¿Por qué?	2. ¿Considera usted que, algunas de las medidas de protección del artículo 32° de la ley N°30364 son más eficientes que otras del mismo artículo, ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID – 19, provincia de Tumbes durante el 2020 ?-¿Por qué?	3. ¿Cuál de las medidas de protección del artículo 22° de la ley N°30364 considera que tiene mayor eficiencia, ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, provincia de Tumbes durante el 2020 ?-¿Por qué?	4. ¿Cuál de las medidas de protección del artículo 22° de la ley N°30364 considera que tiene menor eficiencia, ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, provincia de Tumbes durante el 2020 ?-¿Por qué?	5. ¿Considera usted que, las medidas de protección de la ley N° 30364, son suficientes para proteger a las víctimas de agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, provincia de Tumbes durante el 2020 ?-¿Por qué?
Si, esta ley en el marco del estado de emergencia por la pandemia del Covid 19 ha tenido muy buena acogida, por la protección que se le da a la mujer, por diversos tipos de agresiones, aunque por supuesto le falta mejorar, implementarse con nuevos recursos.	No, porque más que medidas de protección serian, medidas de imposición inmersas en las medidas de protección para la victima.	Impedimento de acercarse o aproximarse a la víctima.	Inventario de bienes, es redundante porque está regulado por otra institución.	NO, considero que el estado debe habilitar recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares adecuadas, además debe desarrollar procedimientos para su uso adecuado
Si, porque permiten minimizar los nuevos hechos de violencia	Si, por su propia naturaleza	Impedimento de comunicación con la víctima	Restricción del uso y porte de armas de fuego.	No, deberían de existir otras medidas más drásticas.
Esta ley previene en el sentido de no esperar a que el proceso sea muy largo para condenar a un agresor, sino que	Si, se podría decir que algunas ayudan al agresor a corregirse y tenga la oportunidad de comportarse de manera adecuada y	Retiro del hogar complementado con tratamiento psicológico tendría mayor eficiencia, ya que no todo está en	El tratamiento psicológico más adecuados que puedan hacerlo entrar en razón para no cometer	Considero que no son suficientes, pues la mayoría de los que delinquen con el tiempo reinciden y

conforme el estado a través de su sistema judicial pueda prevenir de probables consecuencias.	no vuelva agredir, ya sea a su pareja o alguna otra víctima.	recluir al agresor en un penal	algún delito mayor.	son más peligrosos.
No, ya que debido al confinamiento las agraviadas se han visto encerradas con su agresor.	Si, porque pueden hay la oportunidad de alejar al agresor.	Las medidas de retiro del hogar e impedimento de comunicación, porque brindan a la agraviada un ambiente seguro,	Prohibición de comunicación, al encontrarse en cuarentena encerrada con su agresor, esta medida se vuelve inútil.	Insuficientes, porque estás medidas no son adecuadas a un evento inusual como es el estado de emergencia covid-19,
No, porque el poder judicial al enterarse de la denuncia, simplemente otorga medidas de protección sin que se evalúe bien los medios probatorios.	No, porque en esta pandemia ha incrementado mucho la tasa de mujeres y miembros de la familia víctimas de agresiones	El agresor no cumple ninguna medida, debe hacerse efectiva la pena privativa de libertad	Ninguna, porque los agresores infringen las medidas establecidas ya que no se sancionan como deberían	No, porque hay muchas personas que a pesar de tener medidas de protección o muchos procesos de agresiones, la situación empeora
No, pues el aislamiento y la cuarentena trajeron consigo aspectos negativos, que han favorecido a los agresores, que se encuentran en casa y aprovecharon la situación para violentar en cualquier forma a sus parejas	No, debido a la muy limitada actuación que tienen los órganos jurisdiccionales del país en el contexto del estado de emergencia. Además que tenemos un sistema muy carente de todo	El retiro del hogar del agresor hasta que se trate su salud mental tanto del agresor como de las víctimas. Aunque en el país no se le da la debida importancia a la salud mental	Tratamiento psicológico. Es el que menos importancia se le da, sin embargo debe ser el básico y primordial para todos los involucrados en una situación de violencia familiar	No, se debe trabajar políticas de seguridad pública y sobre todo políticas de atención psicológica para todos los involucrados. El problema de raíz está en la salud mental de todos
No, pues no se fiscaliza su cumplimiento. Pareciera que en el Perú se hace las cosas por cumplir mas no por solucionar el problema. La violencia es un tema que afecta a toda la sociedad y todas las instituciones	No, Ninguna medida de protección es eficiente si no se tiene la colaboración por parte de los agentes pertinentes, tales como operadores de justicia, Policía, salud física y mental.	Impedimento de acercarse es eficiente desde un análisis dogmático, pero en la práctica no se cumple, y menos en estado de emergencia donde todos fueron confinados juntos, agresores con	considero que inventario sobre sus bienes, tiene menor eficiencia, siendo que su finalidad es la protección patrimonial y no protección de la	No, el derecho objetivo nunca será suficiente si no tenemos agentes preparados para darle su debido cumplimiento.

deberían trabajar de forma mas coordinada		víctimas.	vida y la salud.	
Si, porque permiten que la víctima y el agresor estén incomunicados, distanciados, a fin de evitar futuras agresiones.	Si, el retiro del agresor, aunque también otras medidas que deja abierta la posibilidad de emplearse a fin asegurar la integridad de la víctima y su familia	El retiro del agresor del domicilio, porque permite que las agresiones cesen y asegura la integridad de la víctima	Inventario de bienes, que no está relacionada directamente con las agresiones.	Si, por que permiten asegurar la integridad de la víctima y de sus familiares; empero se debe dotar a las autoridades de mayor logística a fin de hacerlas cumplir
No. Porque el agresor se burla de la medidas y la PNP no hace cumplir por diferentes excusas para el cumplimiento de su función policial.	Sí, debido a que algunas medidas son de fácil ejecución que otras.	La del retiro del Hogar al agresor, porque es fácil sacarlo del hogar al agresor.	Todas excepto la del retiro del hogar.	No. Porque debe hacerse un seguimiento constante a la víctima que sufre violencia y es revestida por las medidas de protección.
No, dado que si bien existe una normativa, y las instituciones deberían trabajar de forma conjunta estas cada quien hace lo que quiere pensando en ellos y no en la sociedad a quien se deben	No, dado que no existe un trabajo conjunto por parte de las instituciones responsables de promover y hacer efectiva estas medidas de protección.	Ninguna, que si bien el juez impone unas serie de medidas en la realidad no se acatan	En general todas, dado que en nuestra realidad no se acatan o no simplemente no se cumple	Considero que las medidas dictadas por la ley resultan insuficientes.

V. DISCUSION.

- 5.1. De la presente investigación, aplicada en la ciudad de Tumbes, después de haber padecido confinamiento total por más de tres meses a causa de una terrible epidemia que aun aqueja nuestra población, situación que agudizo los problemas más latentes de nuestra sociedad como es el caso de la violencia que padecen las mujeres y otros miembros de las familias, es por ello que en el presente trabajo se entrevistó a abogados, víctimas de violencia familiar y policías respecto de la eficiencia de las medidas de protección de la ley N°3036, ante las agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia COVID-19, en la provincia de Tumbes durante el año 2020.
- 5.2. Encontrando que, un 52 % consideraba que no eran eficientes medidas de protección establecidas en la ley 30364, lo cual confirma nuestra hipótesis, de que las medidas de protección de la ley 30364 no son eficientes ante las agresiones físicas en el Covid – 19, en la ciudad de Tumbes durante el año 2020. Asimismo, queda resuelto nuestra interrogante sobre la existencia de la eficiencia de las medidas de protección de la referida ley, que como ya se ha mencionado la mayoría de nuestra muestra no considera que exista eficiencia. Y respecto a identificar la eficiencia de dichas medidas de protección solo se considera que son eficientes en un 36%, porque hay un 12% de entrevistados consideran que solo algunas medidas son eficientes.
- 5.3. Las medidas de protección de la Ley 30364, se sienten con eficiencia en un menor porcentaje, ya que, si bien es una ley especial dirigida a proteger específicamente a la mujer y demás integrantes del grupo familiar, y que es una ley que previene en el sentido de no esperar un proceso completo o común, es decir evita la demora para otorgar medidas de protección contra el agresor, y que además luego de

impuestas estas medidas algunos agresores acatan cabalmente las medidas impuestas por el juez.

5.4. Sin embargo, en muchos casos se siente que no existe eficiencia de las referidas medidas porque, claro, el poder judicial al enterarse de la denuncia, otorga medidas de protección, pero muchas veces se siente que ahí acaba su función, porque muchas veces no hay una buena coordinación con los efectivos encargados de ejecutar dichas medidas, y más aún en época de Covid 19, donde en algunos casos debido al confinamiento las agraviadas se han visto obligadas a ser confinadas con su agresor, lo que ha dado una sensación total desprotección, y el agresor ha podido continuar con sus agresiones y de alguna manera burlarse de las medidas impuestas, ya que no habido fiscalización por parte del cuerpo policial, quienes estaban centrados ejecutar las medidas emitidas con motivo del covid -19. Además, se tuvo el problema que durante el inicio del aislamiento social se presentaron muchas dificultades para atender las denuncias y las víctimas tuvieron poco acceso a la justicia, a medida que se fue implementando el trabajo remoto recién comienza a evidenciarse la cruda realidad.

5.5. En cuanto se les consulto respecto de si consideraban que algunas medidas de protección son más eficientes que otra se encontró que la mayoría piensa que si existen unas medidas más eficientes que otras, aunque en algunas opiniones se encontró que para poder hacer efectiva algunas medidas es necesario complementar con otras medidas del artículo 22 de la Ley 30364. Es el caso que, aunque en nuestro país no se le dé mucha importancia a la medida de tratamiento psicológico, la tratamiento terapéutico y reeducativo, para algunos entrevistados consideran que esta medida debe ser complementaria a cualquier otra medida que se le imponga al agresor y a las víctimas.

5.6. Al consultar cuál de las medidas es la mas eficiente del artículo 22 de la Ley 30364, se confirmó la hipótesis de que la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima es la medida que tiene la mayor aprobación con un 48%, ya que esta medida permite garantizar el cese de las agresiones, la misma que a fin de cambiar la conducta del agresor debe ser indispensable que reciba terapia y tratamiento psicológico. En un segundo lugar encontramos el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma y en cualquier circunstancia, y en un tercer lugar nuestros entrevistados consideraron que es importante la prohibición de comunicación con la víctima bajos la prohibición de cualquier método o forma de comunicación a fin de preservar la tranquilidad y estabilidad de la víctima. así también tenemos que un porcentaje del 20% considera que las medidas no son acatadas y más aún en época de pandemia covid - 19, donde muchas víctimas fueron confinadas bajo el mismo domicilio que sus agresores, sufriendo todo tipo de agresiones y la burla de sus agresores, al haberse suspendido todo tipo de atención y fiscalización a las medidas de protección.

5.7. Respecto a la consulta de cuál es la medida que tendría menor eficiencia, se puede observar que se confirma la hipótesis de que el inventario de bienes tiene un mayor porcentaje con 32%, esto debido a que dicha medida no tiene nada que ver con la protección al cuerpo y la salud de la víctima, además que existe normas que protegen los bienes patrimoniales. También se advirtió que la prohibición de tenencia o porte de arma está considerada en un segundo lugar con un 28%, y el tratamiento psicológico ha sido considerado en un tercer lugar con un 20% Asimismo, hay un porcentaje de 20% que considera que ninguna medida se acata y consecuencia no hay medidas con mayor ni menor eficiencia.

5.8. Finalmente, al consultar respecto a si se considera suficientes las medidas de protección de la ley 30364, se encontró que un 72% no considera suficientes las medidas de protección establecidas en la mencionada ley y, que el estado debería habilitar recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares más adecuadas para el tipo de agresión, además debería desarrollar procedimientos más apropiados, ya que la mayoría de los que delinquen con el tiempo reinciden y son más peligrosos. Por lo que se debería trabajar en políticas de seguridad pública y sobre todo políticas de atención psicológica para todos los involucrados, ya que la salud mental es primordial para combatir de raíz el problema de violencia, Además se debe dotar a las instituciones involucradas de mayor logística a fin de que cumplan con su fin para los que fueron creadas. Empero también se encontró que un 28% considera que si son suficientes las medidas de protección de la ley N° 30364, para proteger a las víctimas de agresiones físicas ocurridas en el estado de emergencia frente al COVID-19, en la provincia de Tumbes durante el 2020.

6. CONCLUSIONES.

- 6.1. Que, si bien es cierto, existe una ley especial para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la que se ha establecido medidas de protección, que son otorgadas de manera cautelar, es decir de manera inmediata al inicio de cualquier proceso de investigación en los casos de violencia familiar; sin embargo en el estado de emergencia frente al COVID-19, en la provincia de Tumbes durante el 2020, no se ha sentido su eficiencia ante las agresiones físicas sufridas por las víctimas de violencia familiar.
- 6.2. Que, si bien es cierto, se siente que algunas medidas de protección del artículo 22 de la ley 30364, son más eficientes que otras, que algunas medidas por su facilidad al momento de ejecutarse son más eficientes que otras, o quizá simplemente algunas exista los medios logísticos para su respectiva ejecución, mientras otras son de difícil aplicación o simplemente no se le preste la debida importancia como el tratamiento psicológico y terapéutico, y se necesita que la norma sea cumplida a cabalidad para que se sienta su eficiencia.
- 6.3. Existen medidas de protección de la ley 30364 que se siente con mayor eficiencia como la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima, prohibición de acercamiento o proximidad, o prohibición de comunicación por cualquier medio, pero estas son medidas que se ejecuta con el acatamiento del agresor y solo se necesita la fiscalización del policía nacional, sin embargo, existen otras medidas que se necesita la colaboración de otras instituciones del estado para su adecuada ejecución.
- 6.4. Como se ha mencionado existen medidas de protección la ley 30364 que se siente con menor eficiencia, tales como el inventario de bienes,

restricción de uso de arma de fuego, tratamiento psicológico, y es que para la ejecución de estas medidas se necesita que las instituciones involucradas, tengan personal asignado para la ejecución de estas medidas, equipamiento logístico entre otras herramientas, y además las instituciones trabajen de manera conjunta y coordinada.

- 6.5. Como otra conclusión que se pudo llegar en este trabajo es que hubo un sentir de que ninguna medida es eficiente, de que no existe una con mayor y otra con menor eficiencia, por simplemente ninguna medida se acata, esto debido a que en época de covid – 19, los agresores fueron confinados en el mismo domicilio que sus víctimas, pese a que existía una orden de retiro del agresor del domicilio de la víctima, lo que ocasiono que el agresor se burle de las medidas impuestas y además siga cometiendo todo tipo de agresión, porque además durante el confinamiento social se suspendió las actividades de todas las instituciones, tanto de los operadores de justicia con los centros de atención en casos de violencia familiar.

7. RECOMENDACIONES.

- 7.1. Para poder ejecutar las medidas de protección establecidas en la ley 30364, es necesario tener las herramientas adecuadas para su respectiva ejecución, en todo momento y en cualquier lugar. De poco sirve tener la norma y si no hay quien y con qué se ejecute.
- 7.2. Mejorar el sistema de interconectividad entre los operadores de justicia y la policía asignada de la ejecutar de medidas de protección. a fin de que pueda darse mayor eficiencia a las medidas de protección.
- 7.3. Debe crearse políticas públicas y una nueva institución pública de Ejecución que den igual importancia a todas las medidas de protección, implementando entre ellas centros de atención de salud

mental, a fin de curar de raíz el fenómeno de violencia familiar, así mismo exista un órgano jurisdiccional específico que se encargue de hacer viable la eficiencia de las medidas de protección que no solo se cumplan, sino que se ejecuten a cabalidad.

7.4.El Estado debe destinar mayor presupuesto para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección dictadas por el poder judicial.

7.5.Las Instituciones involucradas en la atención de los casos de violencia familiar debería trabajar de forma conjunta y coordinada a fin de erradicar el flagelo de la violencia en nuestra sociedad.

7.6.Dictar charlas de empoderamiento de la mujer , donde también sea viable mayor participación política y luchen por sus derechos.

7.7.Difundir con más énfasis los derechos de las mujeres a tal punto que estas ya no toleren ni el mínimo porcentaje de violencia .

7.8.Que el estado en conjunto con los Gobierno Regionales y locales trabaje articuladamente en políticas públicas en la lucha por la erradicación de violencia creando proyectos ,centros u hogares de cuidado, otros proyectos remotos como utilizando GPS para acudir de manera inmediata al lugar donde se susciten actos de violencia

7.9.Que la corte superior de Justicia .en coordinación con las instituciones públicas y Gobiernos Regional creen proyectos laborales y generen fuentes de trabajo exclusivamente para las víctimas de violencia

Referencias Bibliográficas.

Álvarez Prieto, L. (2004). La violencia de género en España y su repercusión jurídica. Revista general de Derecho Canónico y Derecho eclesiástico del Estado, 2-4.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969).
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre del 1948).
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Delgado, D. (4 de mayo de 2020). La covid-19 en el Perú: una pequeña tecnocracia enfrentándose a las consecuencias de la desigualdad.
<https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/presscenter/articles/2020/la-otra-pandemia>

Delgado, H. (2018). Principio de tipicidad y fundamentos jurídicos en el delito de feminicidio, Distrito Judicial Tumbes-2018.

Garmendia, F. (27 de setiembre de 2011). La violencia en América Latina. Investigador Permanente, Instituto de Investigaciones Clínicas Facultad de Medicina, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v72n4/a08v72n4.pdf>

Guevara, k. (2019). Aplicación de las medidas de protección y nivel de reincidencia de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Tumbes-2019.

Gutiérrez, S. (20 octubre de 2018). *Sala determina naturaleza jurídica de las medidas de protección en procesos de violencia familiar*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/sala-determina-naturaleza-juridica-medidas-proteccion-procesos-violencia-familiar/>

- Kislinger, L.(Junio de 2015). Violencia Mediática y Simbólica en el contexto de la Violencia contra la Mujer: análisis de la legislación venezolana. Caracas, D.C., Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Mantilla, E. (13 de agosto de 2020). *Medidas de protección en la Ley 30364: ¿una tutela justificada en distinciones de género?*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-ley-30364-tutela-justificada-distinciones-genero/>
- Organización mundial de la salud. (2002). *Violencia y salud mental*. <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
- Organización mundial de la salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf
- Organización mundial de la salud. (2002). La pandemia de la COVID-19 y sus efectos económicos en las mujeres: la historia detrás de los números. https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/9/feature-covid-19-economic-impacts-on-women?gclid=CjwKCAjwm7mEBhBsEiwA_of-TI-znw-QhUKO4QeEutUhl1CYiC7HQB-XJq04Hdkhc3VETnNLu_Yg6hoCjBEQAvD_BwE
- Pasión por el Derecho.(26de enero de 2019). *Medidas de protección no solo buscan el cese de la violencia, también la recomposición del conflicto entre los miembros del grupo familiar*.<https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-solo-buscan-cese-violencia-tambien-recomposicion-conflicto-miembros-grupo-familiar/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (12 de abril de 2020). La otra pandemia: violencia en el hogar en tiempos de cuarentena. <https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/presscenter/articles/2020/la-otra-pandemia--violencia-en-el-hogar-en-tiempos-de-cuarentena.html>
- Rivera, A. (enero de 2017). tipología de la violencia. <http://www.repo.funde.org/id/eprint/1245/1/2-Tipo-Viol.pdf>

- Sarno, S. (2007). Violencia doméstica contra la mujer: Concepciones y respuestas en América Latina. Programa de Maestría en Relaciones Internacionales. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/781/1/T504-MRI-Sarno-Violencia%20dom%3a9stica%20contra%20la%20mujer.pdf>
- Sancho, C. (7 de marzo 1996). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar. Universitat Autònoma de Barcelona
- TUO de la Ley N°30364, (23 de noviembre del 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ANEXOS

Anexo 1:

GUÍA DE ENTREVISTA

Sexo: Masculino [] Femenino [] Especialidad: _____

En la presente entrevista que pretende conocer su apreciación respecto a la **Eficiencia de las medidas de protección de la ley N°30364 en las agresiones físicas en la época de COVID – 19, en la ciudad de Tumbes del año 2020**; invocándole ser totalmente objetivo y honesto al momento de contestar a las preguntas, asimismo extendemos nuestro amplio agradecimiento por anticipado a su valiosa contribución, ya que los resultados de la presente investigación científica permitirán realizar un aporte conciso respecto de la **Eficiencia de las medidas de protección de la ley 30364 ante las agresiones físicas en el COVID - 19**.

INSTRUCCIONES:

En la presente guía de entrevista encontrara 5 preguntas. Se le ruega leer con detenimiento cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

1. ¿Considera usted que, las medidas de protección de la ley N°30364 son eficientes ante las agresiones físicas en la COVID – 19, en la ciudad de Tumbes en el año 2020? ¿Por qué?

2. ¿Considera usted que, algunas de las medidas de protección del artículo 32° de la ley N°30364 son más eficientes que otras del mismo artículo, ante las agresiones físicas en la COVID – 19, en la ciudad de Tumbes en el año 2020 ? ¿Por qué?

-
.....
..
.....
...
.....
...
.....
...
.....
...
.....

.....
...
.....
...

3. ¿Cuál de las medidas de protección del artículo 32° de la ley N°30364 considera que tiene mayor eficiencia, ante las agresiones físicas en la COVID – 19, en la ciudad de Tumbes d en el año 2020? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuál de las medidas de protección del artículo 32° de la ley N°30364 considera que tiene menor eficiencia, ante las agresiones físicas en la COVID – 19, en la ciudad de Tumbes en el año 2020? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que, las medidas de protección de la ley N°30364, son suficientes para proteger a las víctimas de agresiones físicas en la COVID – 19, en la ciudad de Tumbes en el año 2020? ¿Por qué?.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Muchas Gracias por su colaboración.

Shirle Belisa Lisbeth Chiroque Sirlopú

Anexo 2:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
EFICIENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 - AGRESIONES FÍSICAS EN ÉPOCA DE COVID – 19, PROVINCIA DE TUMBES- 2020	Problema General: ¿Existe eficiencia de las medidas de protección de la ley 30364 en las agresiones físicas en época de covid – 19, en la provincia de Tumbes en el año 2020? Problemas específicos: PE1: ¿Cuál de las medidas de protección de la Ley 30364 tiene mayor eficiencia en la violencia física en época de covid–19, en la provincia de Tumbes en el año	Hipótesis General: Algunas medidas de protección de la ley 30364 no son eficientes ante las agresiones físicas en la covid – 19, en la ciudad de Tumbes en el 2020 Hipótesis específicas: HE1: La medida de protección de retiro del agresor de la Ley 30364 tiene mayor eficiencia ante las agresiones físicas en la época de COVID – 19, en la ciudad de	Objetivo general: Identificar la eficiencia de las medidas de protección de la ley 30364 en las agresiones físicas en época de COVID – 19, en la provincia de Tumbes en el año 2020 Objetivos específicos: Conocer qué medida de protección de la Ley 30364 tiene mayor eficiencia ante la violencia física en época de COVID – 19, en la	V. 1.- Medidas de protección de la ley 30364	- Disminuir los efectos negativos de la violencia. - Garantizar la integridad de las víctimas. - Urgencia y necesidad de la protección de las víctimas. - Producción de	Tipo: cualitativo descriptivo. Métodos: - Analítico – sintético - Hermenéutico - Dialectico. - Deductivo – inductivo. Diseño: No Experimental Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

	2020? PE2: ¿Cuál de las medidas de protección de la Ley 30364 tiene menor eficiencia en la violencia física en época de covid-19, en la ciudad de Tumbes en el año 2020?	Tumbes en el 2020. HE2: La medida de protección de Tratamiento terapéutico para la persona agresora la Ley 30364 tiene menor eficiencia ante las agresiones físicas en la COVID - 19, en la ciudad de Tumbes en del 2020	provincia de Tumbes en el año 2020.	V.2 Agresiones físicas en la época de COVID – 19	lesiones no accidentales. - Uso de la fuerza física o algún otro objeto contundente por parte del agresor. - Situaciones ocurridas en cuarentena ocasionada por el COVID-19	La encuesta en la modalidad de entrevista. Población y muestra:
--	---	--	--	---	---	--

Anexo 3:

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Medidas de protección de la ley 30364	Tutelas que buscan cautelar y proteger la integridad de la víctima, que son de carácter urgente y temporal que adopta el Estado a través de un juez de familia a favor de las víctimas de violencia familiar.	Mecanismos procesales, emitidos por el órgano jurisdiccional a favor de las víctimas que sufre violencia familiar, con la finalidad de limitar, minimizar y/o neutralizar los actos de violencia por parte del agresor	Disminuir los efectos negativos de la violencia. - Garantizar la integridad de las víctimas. - Urgencia y necesidad de la protección de las víctimas.	- Medidas eficientes - Medidas de mayor eficiencia - Medidas de menor eficiencia	Entrevista: 6. ¿Considera usted que, las medidas de protección de la ley N°30364 son eficientes ante las agresiones físicas en la COVID – 19, en la ciudad de Tumbes en el año 2020? ¿Por qué? 7. ¿Considera usted que, algunas de las medidas de protección del artículo 32° de la ley N°30364 son más eficientes que otras del mismo artículo, ante las agresiones físicas en la COVID – 19, en la ciudad de Tumbes en el año 2020 ? ¿Por qué? 8. ¿Cuál de las medidas de protección del artículo 32° de la ley N°30364 considera que tiene mayor eficiencia, ante las agresiones físicas en la COVID – 19, en la ciudad de Tumbes d en el año 2020? ¿Por qué? 9. ¿Cuál de las medidas de protección del artículo 32° de la ley N°30364 considera que tiene menor eficiencia, ante las agresiones físicas en la COVID – 19, en la ciudad de Tumbes en el año 2020? ¿Por qué?
Agresiones físicas en	Acto que una persona ejerce	toda acción o conducta que	- Producción de lesiones no	- Integridad física	10. ¿Considera usted que, las medidas de protección de la ley N°30364, son suficientes para proteger

la época de COVID – 19	haciendo uso del esfuerzo físico sobre otra persona, animal u objeto, ocasionando lesiones o daños sobre los mismos, ya sea de forma accidental o voluntaria	ocasiona daño al cuerpo físico o a la salud, este tipo de violencia se manifiesta a través de empujones, puñetazos, patadas, jalones, zarandeos, etc.	accidentales. - Uso de la fuerza física o algún otro objeto contundente por parte del agresor. - Situaciones ocurridas en cuarentena ocasionada por el COVID-19	- Cuarentena	a las víctimas de agresiones físicas en la COVID – 19, en la ciudad de Tumbes en el año 2020? ¿Por qué?.
------------------------	--	---	---	--------------	--